

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 089-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ONEMAX, S. A., PARA LA OPERACIÓN DE OCHO (8) ENLACES RADIOELECTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de enlaces de microondas, presentada ante el **INDOTEL** por la concesionaria **ONEMAX, S.A.**

Antecedentes.-

1. En fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), **ONEMAX, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia dentro del rango 4940-4990 MHz, para la operación de un (1) enlace radioeléctrico;
2. En fechas cinco (5) y doce (12) de febrero del año dos mil ocho (2008), **ONEMAX, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias para enlaces de microondas, en adición a la requerida el 25 de enero de 2008;
3. Mediante informe técnico de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la razón social **ONEMAX, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos al efecto por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico";*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **ONEMAX, S. A.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las Licencias vinculadas a una Concesión;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la razón social **ONEMAX, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas y las mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a **ONEMAX, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que, conforme fue demostrado al **INDOTEL** por **ONEMAX, S.A.**, la asignación de frecuencias de enlaces adicionales a los ya asignados a esa empresa por resoluciones previas de este Consejo Directivo, resulta necesaria, a los fines de de completar el ancho de banda requerido por **ONEMAX, S. A.**, para la óptima operación de su red;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, este Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las Licencias necesarias para que la sociedad **ONEMAX, S. A.**, pueda operar un sistema de enlaces a través de las frecuencias antes señaladas;

CONSIDERANDO: Que los enlaces que serían asignados a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, operan dentro de la banda compartida de 7 GHz, 17 GHz y 18 GHz; reservándose el **INDOTEL** el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas y revocar, modificar, o sustituir las autorizaciones otorgadas, sin que esto ocasione perjuicio alguno, en ejecución de la labores de administración del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los

finde de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces referidos con anterioridad;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución 168-07, de fecha 23 de agosto de 2007, que establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación de espectro disperso en la republica dominicana;

VISTAS: Las solicitudes de asignación de frecuencias presentadas por la sociedad **ONEMAX, S. A.**, de fechas veinticinco (25) de enero, cinco (5) y doce (12) de febrero de dos mil ocho (2008), y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos relativos al caso, de las gerencias de Concesiones y Licencias, y del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, ingenieros Nelson Guillen y Justin Subero, respectivamente;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la razón social **ONEMAX, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para ocho (8) enlaces radioeléctricos, no pudiendo hacer uso distinto al indicado en la presente resolución. Las características y parámetros técnicos de esta asignación, para fines de instalación y operación, son los siguientes:

	Tx/Rx: 7995	Tx/Rx: 8149		
3	Loma Peña Alta	Rep. 1 D, La Romana.	28	9070.41
	18°47'12.40"N 69°22'50.40"O	18°35'48.60"N 68°57'48.28"O		

3	Tx/Rx: 7995 Loma Peña Alta 18°47'12.40"N 69°22'50.40"O	Tx/Rx: 8149 Rep. 1 D, La Romana. 18°35'48.60"N 68°57'48.28"O	28	9070.41
4	Tx/Rx: 7269 Rep. 1 D, La Romana. 18°35'48.60"N 68°57'48.28"O	Tx/Rx: 7423 Loma Palo Amargo 18°42'8.90"N 68°40'9.30"O	28	4242.55
5	Tx/Rx: 7600 Loma Palo Amargo 18°42'8.90"N 68°40'9.30"O	Tx/Rx: 7719 Parque Ind. Cap Cana 18°31'11.72"N 68°23'16.44"O	28	4242.55
6	Tx/Rx: 7200 Los Mina, Sto. Dgo. 18°30'28.40"N 69°51'55.90"O	Tx/Rx: 7354 Mirador del Este, Sto. Dgo. 18°28'60.00"N 69°49'29.00"O	28	907.04
7	Tx/Rx: 7425 Parque Cibernético 18°27'12.10"N 69°39'35.90"O	Tx/Rx: 7544 Mirador del Este, Sto. Dgo. 18°28'60.00"N 69°49'29.00"O	28	907.04
	Tx: 4,955.0000 Rx: 4,955.0000	Tx: 4,955.0000 Rx: 4,955.0000		

SEGUNDO: DISPONER que las Licencias otorgadas a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, mediante la presente resolución, mantendrán su vigencia por el período restante a la concesión otorgada a esa empresa, de conformidad con lo que dispone el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **ONEMAX, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución, y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las Autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución,

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la sociedad **ONEMAX, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas el Dorso/...

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo